



TETĀ VIRU
NOHENDĀPY
Ministerio de
HACIENDA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA
UNIDAD DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

CIRCULAR MH/SSEAF/UDM N° 04/2020

Asunción, 30 de setiembre de 2020.

La **Dirección General de la Unidad de Departamentos y Municipios**, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en virtud a lo establecido en la Ley N°6528/2020 (Modificación temporal de la ley 3984/2010 – Distribución de Royalties), recuerda lo siguiente:

Art. 1° de la Ley N° 6528/2020: "...**Hasta el 40%** (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, **hasta el 40%** (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y **como mínimo el 20%** (veinte por ciento) restante para gastos de capital...", se remarca la expresión "hasta", en razón de que es el techo para dichos gastos, la Administración Municipal o Departamental podrá utilizar los royalties en el rango comprendido entre el 1% hasta el 40%. El mismo rango se aplica a los gastos corrientes, mientras los gastos de capital no deben ser inferior al 20%, lo cual constituye el piso.

Es oportuno recordar que la modificación de la Ley de Royalties se da en el contexto sanitario de declaración de pandemia causada por el COVID 19, por lo que deberá privilegiarse la atención de gastos relacionados a la salud y alimentación, **Subgrupo de Objetos del Gasto 310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS** y **Subgrupos de Objetos del Gasto 350 PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**¹.

Asimismo, la administración Municipal y Departamental deberá de tomar los recaudos necesarios para la inclusión de los objetos de gastos mencionados, en la Programación Presupuestaria, como así también sus rendiciones con sus respectivos antecedentes, conforme a la normativa vigente.

MARIA MERCEDES MARTINEZ DELGADO
MARTINEZ
DELGADO

Firmado digitalmente por MARIA MERCEDES MARTINEZ DELGADO
Nombre de reconocimiento (DN): c=PY, ou=MINISTERIO DE HACIENDA, serialNumber=C11865687, givenName=MARIA MERCEDES, o=PERSONA FISICA, ou=FIRMA F2, cn=MARIA MERCEDES MARTINEZ DELGADO
2020.10.01 09:56:21 -0400

Directora General
Unidad de Departamentos y Municipios
Ministerio de Hacienda

¹ Se adjunta Dictamen N° 51/2020, de la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.





Dirección General de Presupuesto
Coordinación Jurídica

Rec.: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ref.: CONSULTA

Exp.: SIME N° 50.737/2020.

Asunción, 19 de agosto de 2020.

DICTAMEN N° 51/2020.

Se informa con relación a nota CGR N° 2685 de la Contraloría General de la República por la cual remite una consulta realizada por la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), en relación a la aplicación de Ley N° 6528/2020, «**QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ART. 5° Y AMPLIA LA LEY N° 3984/2010, “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO”, A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**».

Al respecto la consulta de la OPACI refiere sobre: si dentro del tope establecido en la Ley N° 6528/2020 se puede proceder al pago de sueldos, dietas, gastos de representación, aguinaldo, jornales, honorarios profesionales y otros objetos del gasto de mismo Grupo 100, así como de los otros grupos de gastos 200, 300, 700, 800 y 900, conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, aprobado como anexo a la Ley N° 6469/2020 “**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**”, en su numeral 8. Clasificación por Objeto del Gasto y Control Financiero y Numeral 9.5 Clasificación Económica/Objeto del Gasto, concordante con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 8127/00.

En atención a lo expuesto, la Coordinación Jurídica de Presupuesto por Providencia N° 50 de fecha 10 de junio de 2020, remitió a la Unidad de Departamento de Municipios (UDM) copia del expediente, solicitando un informe en el marco de las consultas similares realizadas por otros municipios.

Que, en relación a lo solicitado, la Unidad de Departamento de Municipios, a través del **Memorando MH/SSEAF/UDM N° 135** de fecha 30 de junio de 2020 informa que «...*mediante expediente SIME N° 43.867/2020, remitido en fecha 16/06/2020, fueron puestas algunas consideraciones generales relacionadas a la aplicación de la nueva Ley N° 6528/20, a consideración de la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de contabilidad Pública y a la Dirección General de Tesoro Público...*».

En ese sentido por **Memorando MH/SSEAF/UDM N° 118/2020**, de fecha 15 de junio de 2020, en su parte pertinente expresa:

«...*El artículo 5° de la Ley 6528/2020, elimina temporalmente (hasta el 31/12/2020), la condición impuesta en la Ley N° 3984/2010, que la utilización de los gastos corrientes solo si los mismos están vinculados a los gastos de capital.*

Se debe considerar que la finalidad de la promulgación de esta Ley, es una de las políticas implementadas por el Gobierno para enfrentar la crisis desatada por la pandemia del coronavirus, a fin de que los Gobiernos Departamentales y Municipales tengan maniobrabilidad en cuanto a la disponibilidad de los recursos financieros para hacer frente a los efectos adversos generados por esta pandemia, es decir destinar estos recursos para proteger a las personas más vulnerables y garantizar el acceso a los servicios e insumos de salud en los centros que son independientes de estos niveles de Gobierno, así como asegurar alimentos a la población que está cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus, y que en muchos casos han perdido su principal fuente de ingresos por lo que resulta esencial mantener los recursos, con el objetivo de asegurar el mantenimiento de dichos bienes y servicios para la población.





REPUBLICA DEL PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto

Coordinación Jurídica

En este sentido, hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las Gobernaciones y Municipios en virtud de la presente Ley, podrá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes, y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante a gastos de capital.

Se remarca la expresión "hasta", en razón de que es el techo para dichos gastos, la Administración Municipal o Departamental podrá utilizar los royalties en el rango comprendido entre el 1% hasta el 40% para compra de alimentos o kits de víveres, misma situación se da en lo destinado para gastos corrientes. En cuanto a los gastos de capital se subraya la expresión como "mínimo", es decir que el gasto de capital no debe ser menor al 20%, sería el piso.

La nueva distribución de los royalties entra en vigencia con la nueva Ley, es decir su aplicación va desde la fecha de su promulgación 07/05/2020, lo cual significa que los recursos de los royalties no comprendidos y que tengan disponible en las cuentas corrientes a esa fecha, pueden ser utilizados en la relación 80% a gastos corrientes y 20% a gastos de capital mediante una reprogramación presupuestaria que la misma debe ser aprobada por la Junta Municipal.

Las transferencias de las liquidaciones de Royalties desde el mes de enero al mes de marzo del corriente año han sido liquidadas en la proporción 80% gastos de capital y 20% gastos corrientes.

Las liquidaciones del mes de abril hasta el mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2020, serán realizadas por la Tesorería General en la proporción, 80% gastos corrientes y 20% de capital, se señala que las transferencias son realizadas por mes vencido.

Esto significa que la reprogramación presupuestaria a ser realizada por los Municipios puede ser distinta a estos porcentajes de 80% gastos corrientes y 20% gastos de capital, en el caso de tener compromisos contractuales asumidos anteriores a esta Ley, y que se encuentren pendientes de pago, para ello se deberá tener presente el porcentaje máximo para gastos corrientes y el mínimo establecido para gastos de capital.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 inciso e) del Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado", **todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se consideran ingresos en ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo, ello significa que las transferencias de recursos financieros de ejercicios fiscales ya fenecidos realizados por la Tesorería General a las cuentas de los Municipios, durante el presente ejercicio fiscal, sea cual fuere su fuente de financiamiento, constituyen ingresos de este ejercicio.**

En caso de contar con saldo inicial de caja, debe recordarse que con dichos recursos no se pueden financiar el pago de servicios personales.

Considerando la finalidad de la Ley N° 6528/2020, el porcentaje de gastos corrientes de los Royalties se podría destinar por ejemplo a solventar requerimientos del sector salud, como compra de insumos médicos, mantenimiento y reparación de equipos médicos y/o de ambulancias y otros gastos vinculados al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), entre otros gastos corrientes que pueden ser considerados dentro del 40% de la ejecución.

Al respecto de esta nueva Ley y el destino de estos recursos, surge también la duda si los gastos relacionados al rubro jornales y/o servicios personales, que en el presente Ejercicio Fiscal se venían cubriendo con recursos genuinos del municipio, y que por razones de falta de ingresos aún no fueron cubiertas puedan ser canceladas con parte del 40% de los Gastos Corrientes...».

Que en relación a lo solicitado se ha analizado la disposición legal de referencia, concordada con disposiciones contenidas en la Ley N° 6469/2020 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020» y en la Ley N° 3966/2010 «ORGANICA MUNICIPAL», que





TETĀ VIRĪI
HONDENDĀRĀ
HACIENDA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto
Coordinación Jurídica

• Ley N° 6528/2020 «QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY N° 3.984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”».

Artículo 1.º Modifícase, de manera transitoria el artículo 5º y ampliase la Ley No 3.984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 5º.- Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal.”

Artículo 2º- Establécese la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020, de los plazos, procesos, presentación de documentos e informes y requerimientos, establecidos en los artículos 190, 191, 193, 194, 197, 199, 206 y 207 de la Ley N° 6469/2020 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

Artículo 3º.- Autorízase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

Artículo 4º.- Esta ley tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

• Clasificador Presupuestario aprobado por Ley N° 6469/2020

9. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO

9.4 METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA CONFECCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO/OBJETO DEL GASTO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CORRESPONDENCIA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
100	GASTOS CORRIENTES	
110	Gastos de operación\4	
111	Remuneraciones	111 al 114 – 122, 123, 125 131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 195 199
112	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
113	Impuestos	910, 920
114	Depreciación y amortización	No clasificado
115	Previsiones	950
116	Variación de existencia	No clasificado
117	Descuentos y bonificaciones	940
118	Intereses de instituciones financieras	930
	Otros gastos	960





TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Ministerio del Interior y
Policía

TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto

Coordinación Jurídica

⁴ Gastos realizados por las Entidades integrantes del subsector de Empresas públicas (25-00), Banca Central del Estado (21-00) y Entidades financieras (27-00), en el clasificador institucional. Excluir los proyectos de Inversión (imputable 210 - inversión real directa e indirecta de este clasificador).		
120	Gastos de consumo ⁵	
121	Remuneraciones	111 al 114 - 122, 123, 125 131 al 139 141 al 148 161, 162, 163 182, 183, 185 191, 192, 193, 194, 199
122	Bienes y servicios	200, 300, 751 al 754, 759
123	Impuestos	910, 920
124	Depreciación y amortización	No clasificado
125	Previsiones y reservas técnicas	950
126	Variación de existencia	No clasificado
127	Otros gastos	930, 940, 960, 970
⁵ Gastos realizados por las entidades de los sectores organismos de la Administración Central (10-00) y Entidades Descentralizadas (20-00). Excluir los proyectos de Inversión (imputable 210-inversión real directa e indirecta de este clasificador).		
130	Rentas de la propiedad	
131	Intereses por deuda interna	711 al 715 - 719
132	Intereses por deuda externa	721 al 725 - 729
133	Arrendamientos de tierras y terrenos	
134	Derechos sobre bienes intangibles	
140	Prestaciones de la seguridad social	821 al 829
150	Impuestos	910
160	Transferencias corrientes	
161	Al sector privado	841 al 849
162	Al sector público	811 al 819
163	Al sector externo	851-859
169	Otras transferencias corrientes	831 al 839
170	Créditos adicionales corrientes	
171	Crédito adicional para erogaciones corrientes	
200	GASTOS DE CAPITAL	
210	Inversión real directa e indirecta	
211	Formación bruta de capital fijo ⁶	520, 530, 540, 550 560, 580, 590, 980 y Programas del Tipo 3 de Inversión (Programas, Subprogramas, Proyectos)
212	Incremento de existencias	410, 420, 430, 440, 490
213	Tierras y terrenos	450, 510
214	Activos intangibles	570
215	Inversión social	No clasificado
⁶ Corresponde considerar aquí, íntegramente, los gastos presupuestarios de los proyectos de inversión		
220	Transferencias de capital	
221	Al sector público	861 al 869
222	Al sector privado	871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879





TETĀ VIREI
HOVENIARY
MAGZENIK

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Presupuesto

Coordinación Jurídica

223	Al sector externo	881, 889
229	Otras transferencias de capital	891 al 899
230	Inversión financiera ⁷	
231	Aportes de capital	610
232	Concesión de préstamos	620, 630, 660
233	Adquisición de títulos y valores	640
7 Gastos realizados por los subsectores: Administración Central, descentralizada y de seguridad social.		
240	Otros de naturaleza financiera	763 al 766, 769
249	Otros	
250	Disminución del patrimonio	
251	Disminución de capital	No clasificado
252	Disminución de reservas	No clasificado
253	Disminución de resultados acumulados	No clasificado
260	Inversión financiera ⁸	
261	Aportes de capital	610
262	Concesión de préstamos	620, 630, 660
263	Adquisición de títulos y valores	640
270	Incremento de otros activos financieros	
271	Incremento de disponibilidades	650
300	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	
310	Amortización de la deuda	
311	Amortización deuda interna	731 al 735, 739
312	Amortización deuda externa	741 al 745, 749 - 761, 762
8 Gastos generados por el sector Empresas, Sociedades del Estado y Sector público financiero.		

• Ley N° 3966/2010 «ORGÁNICA MUNICIPAL»

Artículo 178.- Régimen Jurídico.

Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto.

CONCLUSIÓN

En relación a los diferentes planeamientos realizados por las municipalidades contenidas en el expediente de referencia, realizamos las siguientes puntualizaciones que deberán ser aplicadas según corresponda al caso y en concordancia con la Ley N° 6469/2020 y la ordenanza municipal que aprueba el presupuesto de cada gobierno subnacional:

- 1) Gastos corrientes que se pueden realizar conforme a la Ley N° 6528/2020: conforme a la redacción dada por la ley, al mencionar "hasta 40% en gastos corrientes" la misma no realiza ninguna vinculación específica a ningún tipo de gasto corriente de manera puntual, por lo que entendemos que, conforme a la clasificación económica del gasto, prevista en el Clasificador Presupuestario, pueden financiarse todos los gastos corrientes comprendidos en los grupos 100, 200, 300, 800 y 900. No obstante, es oportuno recordar que la modificación de la Ley de Royalties se da en el contexto sanitario de declaración de pandemia, por lo que consideramos debería privilegiarse la atención de gastos relacionados a la salud y alimentación. Asimismo, recordamos que las compras de alimentos se realizan en el Subgrupo de Objetos del Gasto 310





Dirección General de Presupuesto

Coordinación Jurídica

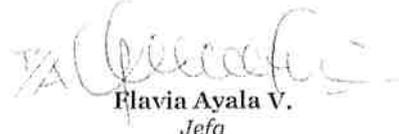
PRODUCTOS ALIMENTICIOS y la compra de insumos médicos se realiza en el Subgrupo de Objetos del Gasto 350 **PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUÍMICOS Y MEDICINALES**.

- 2) Financiamiento de salarios: sobre este punto cabe resaltar que la modificación temporal de la ley de royalties, prohíbe la contratación y el nombramiento de personal, prohibición vigente desde el día siguiente a su promulgación, por lo que técnica y legalmente, es el acto jurídico-administrativo de contratación y nombramiento de personal el que se encuentra restringido durante la vigencia de la Ley, no así el financiamiento de gastos corrientes relacionados los servicios personales ya vigentes a través de la Ordenanza que aprueba el presupuesto municipal. No obstante, como ya lo hemos mencionado, y teniendo en cuenta el contexto sanitario de declaración de pandemia, consideramos que deberían privilegiarse la atención de gastos relacionados a la salud y alimentación.
- 3) Respecto a la prohibición de nombrar o contratar personal con recursos provenientes de Royalties y Compensaciones, la Ley N° 6528/2020 textualmente dispone en el Artículo 1° que modifica el Art. 5°, último párrafo, cuanto sigue: «...Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal...». Por lo que, de acuerdo a lo expresamente previsto en la normativa citada, los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán abstenerse de nombrar o contratar personal, durante la vigencia de la Ley, que de acuerdo al Artículo 4°, es durante el Ejercicio Fiscal 2020.
- 4) Sobre la vigencia de la ley en relación a los desembolsos y rendiciones de cuentas nos remitimos a lo contenido en el **Memorando MH/SSEAF/UDM N° 118/2020**, de fecha 15 de junio de 2020 de la Unidad de Departamentos y Municipios, cuya transcripción obra en este dictamen.
- 5) Finalmente, sobre la rendición de cuentas, la presentación y los criterios de verificación de las mismas corresponde según los parámetros previstos en el Sistema de Información Municipal (SIM), cuya administración no corresponde a esta Dirección.

A los efectos de consultas similares, en el mismo tenor, planteadas por los municipios en el futuro, nos remitimos a lo expuesto precedentemente.

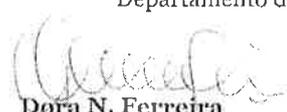
Se eleva el presente Dictamen a consideración de la Dirección General para su remisión a la Unidad de Departamentos y Municipios para conocimiento y posterior remisión al recurrente, los efectos de lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto N° 8127/2000.


Ma. Verónica Rojas Vera
Abogada


Flavia Ayala V.
Jefa

Departamento de Análisis y Aplicación de Normas
Presupuestarias




Dora N. Ferreira
Coordinadora
Coordinación Jurídica – DGP

